

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO GUACHOCHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
751/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Guachochi pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
1.13%

**FONDO ADICIONAL**  
1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guachochi**.

## DERECHOS

<b>I. Mercados municipales</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	6.50
<b>II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	350.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
<b>III. Licencias de construcción</b>	
1.- Autorización y expedición de carta sobre uso, destino de suelo	350.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales, al mes	
A 1.- Locales comerciales pequeños	15.00
A 2.- Locales industriales y plazas comerciales por m2	30.00
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	10.00
C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m2	(Exenta de pago mas no de permiso)
D) Banquetas y Bardas por metro lineal	12.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal.	1200.00
<b>IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>V. Cementerios municipales:</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	2,255.00
2.- Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo, quedará exenta de pago.	
<b>VI. Servicios generales en los rastros:</b>	
1.- Matanza:	
1.1 Para Ganado Local	
A) Por cabeza de bovino	100.00
B) Por cabeza de porcino	50.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	20.00
1.2 Para Ganado Foráneo	
A) Por cabeza de bovino	100.00
B) por cabeza de porcino	50.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	30.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	

	25.00
B) Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria.	1.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado. más dos pesos por cabeza de ganado	20.00
C.1 Adicional a la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, se cobrará por cabeza de ganado	2.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	45.00
B) Ganado menor, por cabeza	24.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	40.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	20.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	100.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	30.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	50.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	20.00
C) Carne en canal, por cada uno	30.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino 45.00 por transportación y un 85.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovicaprinos 40.00 por transportación y un 40.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho por degüello:	
9.1.- Para Ganado Local	
A) Por bovino	65.00
B) Por cerdo	30.00
C) Por equino	40.00
D) Por ovicaprino	20.00
9.2.- Para Ganado Foráneo	
A) Por bovino	75.00
B) Por cerdo	40.00
C) Por equino	50.00
D) Por ovicaprino	30.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
<b>VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	50.00
2.- Certificado de residencia.	10.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	40.00
4.- Certificado de buena conducta	40.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	235.00
B) Finca	85.00
C) Lote	45.00
<b>VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:</b>	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	

A) Por hora	0.00
B) Por mes	0.00
C) Semestral	0.00
<b>2.- Uso de zonas exclusivas para:</b>	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	10.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	40.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	10.00
<b>IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes, diario	50.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes.	500.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por mes o fracción de mes.	600.00
<b>X. Por licencia para apertura y funcionamiento de negociaciones comerciales y horas extraordinarias, cobro anual.</b>	
	250.00
<b>XI. Servicio público de alumbrado:</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
1.1.- Tarifa 01	30.00
1.2.- Tarifa DAC	250.00
1.3.- Tarifa 02	100.00
1.4.- Tarifa 06	200.00
1.5.- Tarifa 66	500.00
1.6.- Tarifa 76	1,000.00
2.- Para el caso de los usuarios del alumbrado público tratándose de terrenos rústicos o no construidos, y de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas), se les aplica la tarifa de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) bimestral.	
El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE. Para todos aquellos que sean sus usuarios, y por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE. Por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casa deshabilitadas.	
<b>XII. Aseo y recolección de basura:</b>	
1.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del Municipio por metro lineal según costo	
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado según costo	
<b>XIII. Servicio de Bomberos:</b>	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	
	200.00

2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	210.00
4.- Por cada inspección general	200.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	5.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	200.00
<b>XIV. Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:</b>	
A) Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con maquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y rocolas, mensual	500.00
<b>XV. Permisos para Bailes por evento:</b>	
1.- Evento particular	400.00
2.- Evento Comercial	2,000.00
<b>XVI. Anuncios publicitarios:</b>	
1.- Anuncios publicitario, anual	1,200.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guachochi  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	1,868,963.23	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	902,854.29	
Productos	\$	17,000.00	
Aprovechamientos	\$	482,152.15	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>3,270,969.67</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	31,414,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	6,011,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	20,340.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	888,180.00	
Participaciones Adicionales	\$	7,186,165.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	553,700.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,468,295.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	487,482.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,697,260.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>49,727,022.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	114,115,362.00	
F.A.F.M.	\$	26,226,843.00	
			\$ 140,342,205.00
<b>Total Global</b>	\$		<b>193,340,196.67</b>